

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO VERBAL DE RESTITUCION

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADOS: DISTRIDROGAS IPS S.A.S.

ASUNTO: TERMINACION DE PROCESO

RADICADO: 702153189001-2018-00210-00

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, con calenda 02 de junio del año en curso, el doctor LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN, en su calidad de apoderado judicial del ejecutante BANCO BBVA, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares en él decretadas.

Al respecto, es pertinente acotar lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P. inciso primero, que establece:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se logra constatar que hay certeza, por información de la peticionaria, de que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado y que no obra en el

expediente embargos de remanentes, por lo cual, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir expresada por la parte actora, se abstendrá este Juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el presente proceso promovido por el BANCO BBVA, mediante apoderado judicial, contra DISTRIDROGAS IPS S.A.S.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado en el transcurso del proceso.

Por Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, ofíciase a las diferentes entidades allí indicadas para la materialización de lo anterior.

TERCERO: Efectuar el **DESGLOSE** de cualquier título ejecutivo que haya sido aportado como base de la ejecución judicial a la parte demandante, con la anotación de que la obligación contenida en los mismos ya se encuentra cancelada. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

**Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3c4ed3583d84500da5596940ed0f6ca508158b129e15e0d2e5e2fa73201672**

Documento generado en 13/06/2022 04:33:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**